



Informe formulado por el Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

1. Introducción

El Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 5 de mayo de 2021, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 11 de junio de 2021, y someter a dicha Junta la aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el “**Reglamento de la Junta**”).

En este sentido, el artículo 21 del Reglamento de la Junta exige la formulación de un informe justificativo de la modificación propuesta, por lo que, en consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe (en adelante, el “**Informe**”).

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo 1** a este Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Significación y alcance general de la modificación reglamentaria propuesta

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en adaptar su contenido, por un lado, a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) para el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas y, por otro, a la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la LSC y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Adicionalmente, se deja constancia de que esta reforma del Reglamento de la Junta se complementa con la modificación estatutaria que también se propone a la Junta para su adaptación a la vigente LSC en aquello que corresponda.

2.2 Justificación detallada de la modificación reglamentaria propuesta

(i) Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta relativo a las competencias de la Junta General

La modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta tiene como finalidad incluir dentro de sus competencias: (i) la aprobación del estado de información no financiera de acuerdo con el artículo 49 del Código de Comercio y (ii) la aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación le corresponda en los términos previstos en el artículo 529 duovicies LSC.

(ii) Modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta relativo a la información a suministrar sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

La reforma de este artículo tiene como propósito eliminar una referencia a los consejeros personas jurídicas toda vez que, tras la reciente reforma de la LSC, según se vayan produciendo los vencimientos de los mismos, el Consejo deberá estar formado exclusivamente por personas físicas.

(iii) Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta relativo al derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta para incluir, como parte del informe de gestión que puede ser solicitado por los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta, el estado de información no financiera.

(iv) Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta relativo a la votación y adopción de acuerdos

La reforma del apartado 9 del artículo 14 del Reglamento de la Junta tiene como finalidad adaptarlo a la nueva terminología utilizada en el artículo 524 LSC, introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en relación con las entidades intermediarias y beneficiarios últimos.

2.3 Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta que incorpore las modificaciones aprobadas

A la vista de las modificaciones del Reglamento de la Junta señaladas, se propone refundir el texto del citado Reglamento.

3. Texto íntegro de la modificación reglamentaria propuesta

La modificación del Reglamento de la Junta propuesta, en caso de que sea aprobada por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

“Artículo 2. Competencia de la Junta General.

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.

Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o

estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b) Decidir sobre la aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.*
- c) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.*
- d) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- e) Nombrar y, en su caso, separar a los liquidadores de la Sociedad.*
- f) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
- g) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- h) Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- i) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- j) Aprobar el balance final de liquidación.*
- k) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- l) Aprobar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- m) Aprobar la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley.*

- n) *Acordar y autorizar, en su caso, cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones u opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.*
- o) *La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
- p) *Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.”*

“Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.

1. *En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria, se informará del número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran, incluyéndose los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, con referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito; los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos; a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, se incluirá la identidad, el currículum vitae y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes exigidos por la normativa aplicable; se incluirán también los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite; se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia y, en su caso, los medios de desplazamiento al lugar donde se celebrará la Junta General. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*

2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.*

3. *Desde el momento de la convocatoria de la Junta General existirá en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas*

garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, todo ello conforme al Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas que apruebe el Consejo y a las normas técnicas de uso del mismo que formule la sociedad.”

“Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.

1. *A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión (incluido el estado de información no financiera) y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*

2. *Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*

3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones

de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo expresado en el epígrafe 3 anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, a menos, el veinticinco por ciento del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.”

“Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales (en particular, en el artículo 8.2 anterior).

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos sustancialmente independientes y, en todo caso, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador y, en supuestos de modificación de estatutos sociales,

cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Igualmente, se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se dispusiera en los estatutos sociales.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o

representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.

Quando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como abstenciones aquellas respecto de las cuales los Administradores, o las personas que hubieran formulado solicitud pública de representación por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán como abstenciones aquellas acciones que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia, siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente de la Junta.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para

asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, a la que se incorporará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 8), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

b. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

c. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales.

d. Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

e. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

9. Siempre que sea posible legalmente y se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

10. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos, (iii) el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, (iv) el número de abstenciones.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Pamplona, a 5 de mayo de 2021.

BERKELIUM, S.L.
D. Juan José Suárez Alecha

D. Víctor Ruiz Rubio

EUROPROPERTY, S.L.
Dña. Ana Ruiz Lafita

D. Diego Fontán Zubizarreta

D. Arturo Leyte Coello

D. Darío Vicario Ramírez

D. Pablo Cervera Garnica

D. Eduardo Unzu Martínez

Anexo 1
Alcance de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
<p>Artículo 2. Competencia de la Junta General.</p> <p>La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.</p> <p>Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.</p> <p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p> <p>a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>d) Nombrar y, en su caso, separar a los</p>	<p>Artículo 2. Competencia de la Junta General.</p> <p>La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.</p> <p>Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.</p> <p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p> <p>a) <u> </u> Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b) <u> </u> <u>Decidir sobre la aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.</u></p> <p>c) <u> </u> b) — Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>d) <u> </u> e) — Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>e) <u> </u> d) — Nombrar y, en su caso, separar a los</p>

<p>liquidadores de la Sociedad.</p> <p>e) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>f) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>g) Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>h) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>i) Aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>k) Aprobar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>l) Aprobar la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>m) Acordar y autorizar, en su caso, cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad consistentes en</p>	<p>liquidadores de la Sociedad.</p> <p>f) e) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, así como autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>g) f) Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>h) g) Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.</p> <p>i) h) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>j) i) Aprobar el balance final de liquidación.</p> <p>k) j) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>l) k) Aprobar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>m) l) Aprobar la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>n) m) Acordar y autorizar, en su caso,</p>
--	--

<p>la entrega de acciones u opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.</p> <p>n) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>	<p>cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones u opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.</p> <p>o) n) — La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</p> <p>p) — Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria, se informará del número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran, incluyéndose los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, con referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito; los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos; a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, se incluirá la identidad, el currículum vitae y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes exigidos por la normativa aplicable; si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; se incluirán también los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo</p>	<p>Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.</p> <p>1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria, se informará del número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran, incluyéndose los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, con referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito; los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos; a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, se incluirá la identidad, el currículum vitae y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes exigidos por la normativa aplicable; si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; se incluirán también los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo</p>

<p>obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite; se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia y, en su caso, los medios de desplazamiento al lugar donde se celebrará la Junta General. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p> <p>3. Desde el momento de la convocatoria de la Junta General existirá en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, todo ello conforme al Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas que apruebe el Consejo y a las normas técnicas de uso del mismo que formule la sociedad.</p>	<p>obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite; se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia y, en su caso, los medios de desplazamiento al lugar donde se celebrará la Junta General. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.</p> <p>3. Desde el momento de la convocatoria de la Junta General existirá en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria, todo ello conforme al Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas que apruebe el Consejo y a las normas técnicas de uso del mismo que formule la sociedad.</p>
<p>Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.</p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta</p>	<p>Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.</p> <p>1. A partir de la convocatoria de la Junta</p>

<p>General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante</p>	<p>General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión (incluido el estado de información no financiera) y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el</p>
--	--

<p>acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>4. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo expresado en el epígrafe 3 anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, a menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.</p>	<p>solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>4. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a lo expresado en el epígrafe 3 anterior en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, a menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de</p>
--	---

<p>7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>8. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>la Sociedad.</p> <p>7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>8. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados</p>
<p>Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales (en particular, en el artículo 8.2 anterior).</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.</p> <p>2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos sustancialmente independientes y, en todo caso, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador y, en supuestos de modificación de estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Igualmente, se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se dispusiera en los estatutos sociales.</p> <p>3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las</p>	<p>Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales (en particular, en el artículo 8.2 anterior).</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.</p> <p>2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos sustancialmente independientes y, en todo caso, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada administrador y, en supuestos de modificación de estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Igualmente, se votarán de forma separada aquellos asuntos en los que así se dispusiera en los estatutos sociales.</p> <p>3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las</p>

<p>formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.</p> <p>b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor.</p> <p>5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar</p>	<p>formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.</p> <p>b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor.</p> <p>5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar</p>
---	---

<p>constancia en acta del resultado de la votación.</p> <p>A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p> <p>6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p> <p>7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.</p> <p>Cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como abstenciones aquellas respecto de las cuales los Administradores, o las personas que hubieran formulado solicitud pública de representación por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor</p>	<p>constancia en acta del resultado de la votación.</p> <p>A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p> <p>6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p> <p>7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.</p> <p>Cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como abstenciones aquellas respecto de las cuales los Administradores, o las personas que hubieran formulado solicitud pública de representación por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor</p>
---	---

<p>del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán como abstenciones aquellas acciones que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia, siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente de la Junta.</p> <p>8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>a. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.</p> <p>La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, a la que se incorporará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en</p>	<p>del Secretario no Consejero o del Vicesecretario prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán como abstenciones aquellas acciones que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia, siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente de la Junta.</p> <p>8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>a. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.</p> <p>La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.</p> <p>El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, a la que se incorporará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del</p>
--	---

<p>el apartado b) del presente artículo.</p> <p>Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 8), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>b. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.</p> <p>El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.</p> <p>c. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales.</p> <p>d. Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>	<p>presente artículo.</p> <p>Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 8), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>b. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.</p> <p>El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.</p> <p>c. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales.</p> <p>d. Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>
--	---

<p>e. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>9. Siempre que sea posible legalmente y se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p> <p>10. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos, (iii) el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, (iv) el número de abstenciones .</p>	<p>e. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>9. Siempre que sea posible legalmente y se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, las entidades <u>intermediarias</u> que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas <u>beneficiarios últimos</u>, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.</p> <p>Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los <u>beneficiarios últimos</u> titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p> <p>10. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.</p> <p>Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos, (iii) el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, (iv) el número de abstenciones.</p>
---	--